



SERVICIO COMÚN PROCESAL GENERAL

OFICINA DECANATO

C. Can Roses, 1-3

08940 Cornellà de Llobregat

ACUERDO DEL JUEZ DECANO

En Cornellà de Llobregat, a dieciséis de marzo de dos mil veinte

HECHOS

PRIMERO.- El 13 de marzo de 2020 se dictó Acuerdo por el Decano del partido judicial de Cornellà de Llobregat por virtud del cual desarrollaba las Instrucciones relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19, de acuerdo con la inclusión del territorio de Catalunya en el Escenario 1.

SEGUNDO.- El mismo día se dictó Acuerdo por el Excmo. Sr Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya donde se autorizaba la suspensión de actuaciones judiciales.

TERCERO.- El 14 de marzo de 2020 la Secretaría de Estado de Justicia emitió Resolución sobre los servicios esenciales en la Administración de Justicia, acogida por Acuerdo del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya en idéntica fecha.

CUARTO.- Ese mismo día, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial emitió dos Acuerdos por los que extendía el Escenario 3 a todo el territorio nacional.

QUINTO.- Por virtud de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 incluyendo, entre otras disposiciones, la suspensión de plazos procesales.

SEXTO.- En último lugar, a nivel autonómico, contamos con la Instrucción 1/2020, de 15 de marzo, dictaminada por la Secretaría de relaciones con la Administración de Justicia y de la Secretaría General de trabajo, asuntos sociales y familiares, sobre medidas preventivas y organizativas dirigidas al personal al servicio de la Administración de Justicia.





RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Normativa aplicable

El artículo 168 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, de 1 de julio, relativo a las funciones encomendadas a los Jueces Decanos prevé la adopción de las medidas encaminadas a la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales, cuidando de la prestación continua del servicio de guardia, debiendo poner en conocimiento de la Sala de Gobierno toda posible anomalía en el funcionamiento de servicios comunes procesales de su territorio. Dichas funciones encomendadas a los Decanos se reproducen en el artículo 84 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los órganos de Gobierno de los Tribunales, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial. El artículo 86 del meritado Reglamento atribuye al Juez Decano la coordinación de la actividad de los servicios judiciales a fin de que éstos se presten con la mayor eficacia, velando por la correcta aplicación de los conceptos de material y conservación asignados, resolviendo todas las cuestiones sobre la adecuada utilización de los edificios y dependencias judiciales en cuanto se refiere a actividades que guarden relación con la función judicial.

SEGUNDO.- Medidas a adoptar

Por razones de salud pública, siguiendo las instrucciones del CGPJ ante la situación generada por el Covid-19, es pertinente la agravación de las medidas adoptadas en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020 a la luz de la alteración de las circunstancias, y en particular, la vigencia del Real Decreto por el que se declara el estado de alarma. Por todo ello, **SE ACUERDA:**

1.- Actuaciones procesales:

Cumplir y hacer cumplir las previsiones de la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, relativa a la suspensión de plazos procesales en todos los órdenes jurisdiccionales, con las excepciones previstas en los apartados 2º, 3º y 4º.

Todas las actuaciones procesales que se desarrollaren en el partido judicial durante la vigencia del estado de alarma y





escenario 3 se someterán a las limitaciones decretadas en el Acuerdo de Decano de 13 de marzo de 2020.

2.- Limitaciones en el acceso al edificio judicial.

Únicamente podrán acceder al edificio judicial los profesionales y ciudadanos que participen en todas aquellas actuaciones procesales no afectadas por la suspensión decretada por el estado de alarma. Debiendo acceder al edificio judicial con documento que acredite su comparecencia, o ante su ausencia, deberá ser aprobada su entrada en el edificio judicial por autoridad o personal funcionario habilitado.

El uso de los ascensores pasará a tener un carácter individual, quedando vedado el uso simultáneo por dos o más personas, salvo la necesidad de acompañamiento de personas con movilidad reducida, menores, discapaces...

Al Juzgado de Guardia únicamente se podrá acceder de forma individualizada, salvando la distancia de seguridad de UN METRO, y durante el tiempo mínimo indispensable para la realización de la diligencia que motivó su acceso al edificio judicial. Si fuere necesaria la espera, ésta se efectuará en el exterior del edificio judicial, salvo aprobación por la autoridad o funcionario habilitado competente.

A efectos aclaratorios, las comparecencias "apud acta" penales no forman parte de las actuaciones urgentes ni de guardia. De modo que a los obligados que acudan al edificio judicial se les informará de la suspensión de esa obligación mientras dure el estado de alarma.

Se mantiene el resto de previsiones decretadas en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020 que no se encontrasen afectadas por la modificación prevista en los párrafos anteriores.

3.- Atención física al público

Se reduce la atención al público a todas las diligencias penales o señalamientos civiles no afectados por la suspensión decretada por el estado de alarma. Debiendo ser prestada por el personal funcionario de cada servicio según el régimen de servicios esenciales decretado por los Letrados de la Administración de Justicia de Servicio Común Procesal General,





Unidad Procesal de Apoyo Directo y Servicio Común Procesal de Ejecución, siguiendo las directrices emanadas de las resoluciones del Ministerio de Justicia y Administración autonómica competente.

Se mantiene el resto de previsiones decretadas en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020 que no se encontrasen afectadas por la modificación prevista en el párrafo anterior.

4.- Limitaciones relativas a la Oficina de Registro Civil.

El servicio público prestado por la Oficina de Registro Civil se limitará a la expedición de licencias de enterramiento, celebración de matrimonios "in articulo mortis" e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.

En consecuencia, respecto del Acuerdo de 13 de marzo de 2020, se mantienen las directrices marcadas en lo relativo al acceso del edificio judicial y a las dependencias del Registro Civil a los únicos efectos de desarrollar las funciones no exoneradas a dicho servicio público durante el mantenimiento del estado de alarma.

Por consiguiente, y a efectos aclaratorios, se suspenden las comparecencias con cita previa programadas, la expedición del resto de certificaciones, y la celebración de uniones en matrimonio ya programadas.

5.- Requerimientos de medios materiales y colaboración con la Administración de Justicia.

Nuevamente, **SE REITERA** a las autoridades competentes que faciliten a Jueces, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, Médicos Forenses, funcionarios, personal de seguridad del edificio y personal de limpieza, el material necesario a fin de garantizar su integridad física durante la vigencia del estado de alarma (mascarillas, solución alcohólica, guantes, mamparas...).

6.- Vigencia temporal de estas medidas.

Las presentes medidas se extenderán durante la vigencia del estado de alarma y sus eventuales prórrogas.





PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO complementar el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, y en consecuencia, implementar con carácter inmediato las medidas expuestas en el Razonamiento Jurídico 2º de la presente resolución gubernativa.

Notifíquese la presente resolución al Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, Secretario de Gobierno, Secretario Coordinador Provincial, Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya, Fiscalía de L'Hospitalet de Llobregat, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya, Colegios de Abogados y Procuradores, Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat, Mossos d'Esquadra, Guardia Urbana de Cornellà de Llobregat, Área de Medidas Penales Alternativas de Cornellà de Llobregat, empresa de seguridad del edificio judicial y cualesquiera otras Instituciones públicas, privadas o ciudadanos que pudieren verse afectados.

Publíquese el presente Acuerdo de modo que pueda ser conocido por todo el personal del edificio judicial.

La presente resolución no es firme, siendo recurrible conforme al sistema de recursos vigente.

Una vez firme la presente resolución, archívese previa nota de baja en los libros de su clase.

Lo acuerda, manda y firma D. Jorge González Ibarburen, Juez Decano de Cornellá de Llobregat.

